

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

CUENTA PÚBLICA 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.20.FISM.....	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.20.FISM.....	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.14.MA.20.FISM.....	11
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.20.FISM.....	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.20.FISM.....	14
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.20.FISM.....	16
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.20.FISM.....	18
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.20.FISM.....	20
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	21
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.20.FISM	21
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.20.FISM	23
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.20.FISM	24
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.20.FISM	30
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.20.FISM	33
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	34
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.20.FISM.....	35
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.20.FISM.....	36
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	37
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.20.FISM.....	37
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	40
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	40
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	41
XI. Dictamen de la Auditoría.	41

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit
14-MA.20FISM-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	10,290,802.54	
Muestra	10,290,802.54	
Alcance	100.0 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	2,933,054.42	2
Muestra	2,933,054.42	2
Alcance	100.0 %	100.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, Contraloría y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que el ente fiscalizado recibió la totalidad de los recursos asignados del FISMDF en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2014; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.
2. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISMDF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del fondo.
3. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
4. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y Zonas de Atención Prioritaria, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
5. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
6. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
7. Verificar que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
8. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.

10. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que los mismos cuenten con los resguardos correspondientes.

11. Comprobar que el ente auditado destinó hasta un 3.0% de los recursos asignados del FISMDF para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

12. Comprobar que el ente fiscalizado destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados del FISMDF para la realización de un programa de Desarrollo Institucional y constatar que dicho programa está convenido con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno de la entidad federativa a que pertenece, de acuerdo con lo señalado en la normativa aplicable.

13. Analizar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.20.FISM

De la revisión y análisis de los auxiliares y estados de cuenta bancarios, y de la información proporcionada sobre las cuentas bancarias del fondo mediante oficio PM-122/IX/2015, se constató que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros no se manejaron en una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que se transfirieron injustificadamente recursos a otras cuentas bancarias, toda vez que:

- a) Se constató que para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo durante el ejercicio fiscal 2014, el Ayuntamiento utilizó las siguientes cuentas bancarias:

Cuenta Contable	Cuenta Bancaria	Institución bancaria	Fecha de apertura
1112-02-001-05	194937767	BBVA Bancomer, S.A.	13-ene-14
1112-02-001-04	192308045	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta que proviene del 2013

- b) El estado de cuenta bancario del mes de enero de la cuenta 0192308045 de la institución BBVA Bancomer, refleja un saldo inicial correspondiente a ejercicios anteriores por la cantidad de \$120,364.88 (ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro pesos 88/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- c) De la información sobre la cuenta bancaria del fondo y de los estados de cuenta bancarios proporcionados, se detectó que la cuenta bancaria 0192308045 de la institución BBVA Bancomer, no es productiva.
- d) Se detectó que se efectuaron depósitos a la cuenta bancaria 0194937767 de la institución BBVA Bancomer, con número de cuenta contable «1112-02-001-05» por \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 02/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Cuenta de la que se transfirió	
15/07/2014	D01155	36,000.00	1112-01-006	CTA.0194551052 DE BBVA BANCOMER
28/08/2014	D01318	30,000.00	1112-01-001	CTA.0480783412 DE BBVA BANCOMER
Suma		66,000.00		

- e) De la cuenta bancaria número 0194937767 de la institución BBVA Bancomer con número de cuenta contable «1112-02-001-05», se efectuaron traspasos injustificadamente a otras cuentas del ayuntamiento por \$8,227,952.32 (ocho millones doscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos pesos 32/100 moneda nacional), importe que se integra de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Cuenta a la que se transfirió	
02/06/2014	D00760	1,000,000.00	1112-01-001	Cta. 0480783412 Bancomer
10/06/2014	D00761	1,000,000.00	1112-01-001	Cta. 0480783412 Bancomer
13/06/2014	D00722	1,500,000.00	1112-01-002	Cta. 0148879168 Bancomer
13/06/2014	D00723	1,613,000.00	1112-01-010	Cta. 0000157426 Banco del Bajío
30/06/2014	D00762	1,000,000.00	1112-01-001	Cta. 0480783412 Bancomer
30/06/2014	D00762	29,500.00	1112-01-001	Cta. 0480783412 Bancomer
04/08/2014	D01228	1,000,000.00	1112-01-001	Cta. 0480783412 Bancomer
15/08/2014	D01215	40,121.00	1112-01-001	Cta. 0480783412 Bancomer
02/09/2014	D01629	1,045,331.32	1112-01-002	Cta. 0148879168 Bancomer
	Total	8,227,952.32		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del ramo general 33, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y artículos 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 14, fracción VI, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A, fracciones I, V y VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

se realizan las aclaraciones siguientes:

La cuenta bancaria 0194937767 del BBVA Bancomer, S.A. con cuenta contable 1112-02-001-05, que fue aperturada el 13 de enero de 2014 para recibir los recursos asignados del FISM 2014, se conoció que si fue abierta como cuenta específica Productiva.

La presente Administración de este IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit en el período del 30 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, en relación de este recurso Federal realizó correctamente conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa, los registros contables, presupuestarios y patrimoniales conforme a los momentos contables, clasificación de programa y fuente de financiamiento, quedando estas situaciones registradas en la base de datos del SAACG.net que este ente Municipal utiliza para sus transacciones financieras misma que fue entregada en los informes de avances financieros del Tercero y Cuarto Trimestre y en la Cuenta Pública 2014 el cual fueron entregados en tiempo y forma a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.

Cabe aclarar que la cuenta bancaria señalada anteriormente se abrió como cuenta mancomunada siendo los apoderados de la misma desde el 13 de enero de 2014 al 17 de Septiembre de 2014 los C.C. ...

... quienes fungieron como Presidente y Tesorero respectivamente, en la Administración del VIII Ayuntamiento saliente.

En lo correspondiente a la cuenta bancaria 0192308045 del BBVA Bancomer SA, le informo que los apoderados de la misma desde su apertura el 03 de octubre de 2013 al 17 de Septiembre de 2014 fueron los C.C...

... quienes fungieron como Presidente y Tesorero respectivamente, en la Administración del VIII Ayuntamiento saliente.

En relación al inciso d) en el que señala que se efectuaron transferencias por las cantidades de \$36,000.- el 15/07/2014 y \$30,000.- el 28/08/2014 a la cuenta bancaria 0194937767 del BBVA Bancomer SA provenientes de otras cuentas de este Municipio, aclaro que estas no fueron realizadas por el Licenciado en Contaduría ...

... ya que a este se le otorgo el nombramiento de Tesorero Municipal del IX Ayuntamiento de este Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo a las 23:35 hrs. del día 17 de Septiembre de 2014, fecha muy posterior a la que se realizaron las transferencias mencionadas, las cuales fueron efectivamente realizadas por el entonces Tesorero Municipal el Contador Público ...

... quien estaba facultado para realizar dichas transferencias bancarias electrónicas y además porque él contaba con el resguardo físico de los dispositivos electrónicos denominados "TOKEN" que la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A. proporcionó por los contratos de las cuentas bancarias abiertas en esa institución.

En relación al inciso e) en el que señala que se efectuaron traspasos injustificados a otras cuentas del Ayuntamiento de la cuenta bancaria 0194937767 del BBVA Bancomer, S.A. con cuenta contable 1112-02-001-05 por las cantidades siguientes; \$1'000,000.00, \$1'000,000.00, \$1'500,000.00, \$1'613,000.00, \$1'000,000.00, \$29,500.00, \$1'000,000.00, \$40,121.00 y \$1'045,331.32 de fechas 02/06/2014, 10/06/2014, 13/06/2014, 13/06/2014, 30/06/2014, 30/06/2014, 04/08/2014, 15/08/2014 y 02/09/2014 respectivamente, las cuales suman una cantidad de \$8'227,952.32 (Ocho millones doscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos 32/100 M.N.) confirmo que estas no fueron realizadas por el Licenciado en Contaduría ...

...ya que al mencionado funcionario se le otorgo el nombramiento de Tesorero Municipal del IX Ayuntamiento de este Municipio de Bahía de Banderas Nayarit en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo a las 23:35 hrs. del día 17 de Septiembre de 2014, fecha posterior a la que se realizaron los traspasos mencionados, los cuales fueron efectivamente realizados por el entonces Tesorero Municipal el Contador Público...

...quien estaba facultado para realizar dichos traspasos bancarios y además porque él contaba con el resguardo físico de los dispositivos electrónicos denominados "TOKEN" que la Institución Bancaria

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

BBVA Bancomer S.A. proporcionó por los contratos de las cuentas bancarias abiertas en esa institución, asimismo y ente sentido es preciso señalar que las observaciones antes señaladas si fueron informadas en Dictamen del Proceso de Entrega-Recepción del VIII al IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit del cual se anexan copias certificadas del documento en mención. (Se anexan 90 fojas). ANEXO B.

Conforme a lo anteriormente expuesto en conclusión a las observaciones que se realizaron en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1, le reitero que dichas observaciones no son imputables al Licenciado en Contaduría ...

...por haber obtenido su encargo de Tesorero Municipal del IX Ayuntamiento de este Municipio de Bahía de Banderas Nayarit en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de Septiembre de 2014, confirmando que las observaciones de este resultado son a consecuencia del hacer o no hacer por parte del Contador Público ...

... quien fungió como Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento en el ejercicio 2014 por el período del 01 de enero de 2014 al 17 de Septiembre de 2014.

Para soportar los argumentos anexo al presente copias certificadas de los contratos bancarios de las cuentas 0194937767 y 0192308045 del BBVA Bancomer SA abiertas a nombre de este Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, en el que se pueden apreciar las fechas de apertura, las personas apoderadas que intervienen en su apertura y las firmas mancomunadas para el manejo de las citadas cuentas bancarias. (Se anexan 16 fojas) ANEXO B

Asimismo se anexa impresión certificada del acta de fecha 17 de Septiembre de 2015, correspondiente a la Primer Sesión Ordinaria de Cabildo de este IX Ayuntamiento, en el que se da la aprobación del nombramiento otorgado al Licenciado en Contaduría ...

... como Tesorero en la presente Administración Municipal. (Se anexan 11 Fojas) ANEXO B

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la documentación remitida y los argumentos presentados confirman lo observado de acuerdo a lo siguiente:

Los contratos bancarios de las cuentas número 0194937767 del BBVA Bancomer, S.A y 0192308045 del BBVA Bancomer SA, no son productivas, y firman de forma mancomunada en el período del 13 de enero al 17 de septiembre del 2014, quienes fungieron como presidente y tesorero del H. VIII Ayuntamiento constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. Asimismo se corrobora con la presentación del dictamen del proceso de entrega recepción del H. VIII al IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, en el apartado II de Tesorería se observó en resultado número 15 el sobregiro de las cuentas bancarias y en Resultado número X, se registra el faltante de las pólizas diario D00722, D01228 y D01629 observadas por este órgano de fiscalización en dichos resultados y quien tenía el encargo en ese periodo es el tesorero del H. VIII Ayuntamiento, de dar cumplimiento a la aplicación y ejercicio de los recursos del fondo.

Aunado a ello se remite acta de cabildo del 17 de septiembre mediante el cual se aprueba el nombramiento de tesorero del H. IX ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Por lo anterior se determina dejar sin efecto la presunta responsabilidad de quien se desempeñó como tesorero municipal durante el período del 17 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, toda vez que las fechas de los documentos y registros contables motivo de esta observación son anteriores al período en que se desempeñó; estableciendo como presunto responsable a quien se desempeñó como tesorero municipal durante el período del 8 de julio de 2013 al 17 de septiembre de 2014.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.20.FISM

De la documentación remitida por el ayuntamiento mediante oficio PM-128/IX/2015 de fecha 27 de marzo de 2015 no se pudo acreditar que la documentación justificativa y comprobatoria, estuviera cancelada con la leyenda de “operado” e identificada con el nombre del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A, fracciones I, V y VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Se informa que a la fecha ya se realizó la acción correctiva que se señala en esta observación plasmando el sello de “OPERADO FISM” en toda la documentación justificativa y comprobatoria que había sido remitida a ese Órgano de Fiscalización para su análisis y revisión.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento confirma que al momento del registro contable no se canceló la documentación con el sello de “Operado FISM”.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.14.MA.20.FISM

Se observa al Ayuntamiento de Bahía de Banderas por no entregar la información suficiente para evaluar este procedimiento, que se solicitó mediante oficio número OFS/AED/MA.20/SDC-01/2015 con fecha del 15 de junio de 2015, el cual se dio contestación con oficio número

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

D.C.D.A./IX/260/06/2015 firmado por Héctor Gonzalo Regalado Curiel director de contraloría y desarrollo administrativo y donde la información enviada no es la que se solicita como anexo 5 que contiene los cuestionarios referentes de armonización contable y que corresponde a su municipio cumplir de acuerdo a su población de más de 25,000 habitantes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81, y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109 y 119 fracciones IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 fracción IV y V, y 47 fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El señalado como presunto responsable Director de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, del H. IX Ayuntamiento Constitucional, argumenta respecto a la observación en comento; en tiempo y forma se le solicito al Tesorero Municipal la información correspondiente para ser evaluada, dictaminada y en su caso rectificada, mas sin embargo no hubo respuesta al respecto.

Argumento del Director de Planeación y Desarrollo del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas
EN RELACION A ESTA OBSERVACION REALIZADA POR ESTE ORGANO DE FISCALIZACION EN DONDE SE INDICA QUE NO COINCIDE LA INFORMACION DEL ANEXO 5 CON LA SOLICITADA Y QUE ES REFERENTE AL TEMA DE LA ARMONIZACION CONTABLE.

EN RELACION A ESTA OBSERVACION POR EL CONTENIDO DEL TEMA QUE ES LA ARMONIZACION CONTABLE ESTA DIRECCION NO TIENE ATRIBUCIONES PARA EL MANEJO DE LA CONTABILIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL, Y EN LO REFERENTE AL FONDO 3 FISM LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTABLE NO SE REALIZA EN ESTA DIRECCION, YA QUE EN LA LEY MUNICIPAL, EN SU CAPITULO TERCERO, Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE BAHIA DE BANDERAS EN SU ARTICULO 20, INDICAN QUIEN ES LA DEPENDENCIA CON ESAS ATRIBUCIONES.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos no son lo suficiente para solventar lo observado, por no presentar la información que se les solicita respecto al cumplimiento oportuno de la implementación normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Se solventa al Director de Planeación y Desarrollo del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de la

contraloría y desarrollo administrativo; tesorero del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.20.FISM

Al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento ejerció un monto de \$ 10,357,050.98 (diez millones trescientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 98/100 moneda nacional), el 100.64% por ciento de lo transferido al fondo, con el que se realizaron un total de 3 obras y acciones, como se muestra a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CUENTA PÚBLICA 2014
RECURSOS PAGADOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Clave	Programa/Destino	Pagada	Obras y acciones	%
1	Agua y Saneamiento	2,055,942.58	2	19.9
11	Gastos indirectos	122,535.79	1	1.2
	Otros :			
	Trasposos	8,173,016.21		78.9
	Comisiones Bancarias	5,556.40		0.0
	Suma	10,357,050.98	3	100.

Fuente: Estado del ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre de 2014, estados de cuenta bancarios y auxiliar de la cuenta de bancos y el cierre del ejercicio.

De la revisión de las conciliaciones y estados de cuenta bancarios, se detectó que al final del ejercicio la cuenta «1112-02-001-05» denominada «Cta. 0194937767 BBVA Bancomer», refleja un saldo negativo por \$54,936.11 (cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 11/100 moneda nacional), derivado de la emisión de cheques sin tener suficiencia económica para su pago; comprometiendo el recurso de otros ejercicios, por un sobreejercicios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio del 2014; 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A, fracciones V y VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con todo respeto difiero con la observación realizada e imputada al Licenciado en Contaduría Pública...

... a quien se le nombro Tesorero Municipal del IX Ayuntamiento de este Municipio de Bahía de Banderas Nayarit en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo el día 17 de Septiembre de 2014.

Lo anterior considerando reglas de equidad y proporcionalidad, toda vez que al analizar los registros contables de la cuenta "1112-02-001-05" se conoce que al 12 de Septiembre de 2014 esta cuenta de registro ya contaba aproximadamente con el saldo negativo que esa Autoridad Señala en su observación, fecha en la que estaba en funciones el Contador Público...

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

... fungiendo como Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de este Municipio.

Del análisis mencionado a los registros contables y presupuestarios realizados, se comprueba que la presente Administración correspondiente al IX Ayuntamiento de este Municipio ejerció correctamente al 100% los recursos recibidos durante el período del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 por una cantidad de \$2,055,942.58 los cuales representan un 19.90% del total de los fondos transferidos del Recurso FISM 2014, mismos que fueron ejercidos en la ejecución de obras de ampliación de drenaje en distintas localidades de este Municipio, con apego a la normatividad vigente en ese ejercicio como se demuestra más adelante en la contestación al “Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1”.

Por lo anterior expuesto se concluye que el saldo contrario a la naturaleza de la cuenta que señala en su observación fue generado en la Administración del VIII Ayuntamiento saliente recayendo esta responsabilidad en el entonces Tesorero Municipal Contador Público...

... Como soporte de lo anterior expuesto se anexa impresión certificada del Auxiliar contable de la cuenta 1112-02-001-05 ejecutado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 emitido por el SAACG.net, en el que se puede apreciar la fecha en que se genera el saldo negativo en mención. (Se anexan 3 fojas) ANEXO D.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, como lo manifiesta en su argumento y se aprecia en el auxiliar contable de la cuenta «1112-02-001-05» refleja el saldo negativo al 12 de septiembre de 2014, cabe mencionar que posteriormente se registraron transferencias, se emitieron cheques sobregirados que originaron el saldo negativo al 31 de diciembre de 2014.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.20.FISM

Del análisis del auxiliar contable y los estados de cuenta bancarios, se detectó que se cobraron comisiones bancarias por intento de cobro de cheques sin fondos por \$5,471.16 (cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 16/100 moneda nacional) registrados en las siguientes pólizas, erogación que no cumple con los fines del fondo, derivado de que es un gasto de un incumplimiento administrativo.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
31/07/2014	D01167	2,139.04
29/08/2014	D01544	1,084.04
31/10/2014	D01813	2,248.08
	Suma	5,471.16

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,471.16 (cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 8 de Julio de 2013 al 17 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A, fracciones V y VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Después de analizar los registros contables, los estados de cuenta bancarios así como las pólizas contenidas en el SAACG.net, se confirma que efectivamente hubo comisiones bancarias cobradas de la cuenta del Fondo 0194937767 del BBVA Bancomer, S.A. las cuales fueron cargadas por el Banco a consecuencia del intento de cobro de algunos cheques en fechas que no se contaba con fondos suficientes para que estos se hicieran efectivos.

Es importante aclarar que se comprobó que los cheques que se intentaron cobrar y que generaron las comisiones bancarias señaladas por esa Autoridad Fiscalizadora en cantidad de \$5,471.16 (Cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 16/100 M.N.) fueron expedidos por el Contador Público...

... entonces Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento de este Municipio de Bahía de Banderas, a favor del C...

..., como se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

Póliza No.	Cheque No.	Fecha Expedición	Importe De Cheque	Fecha En Que Intento Cobrarse
C01978	6	30/06/2014	6,813.57	10/07/2014
C02648	10	15/08/2014	6,813.57	28/08/2014
C02655	13	29/08/2014	6,813.57	01/10/2014

Como se puede apreciar los cheques citados números 06, 10 y 13 fueron expedidos los días 30/06/2014, 15/08/2014 y 29/08/2014 respectivamente, fechas en el que los apoderados de la cuenta bancaria respectiva eran los C.C. ...

...quienes fungieron como Presidente y Tesorero Municipal respectivamente en la Administración del VIII Ayuntamiento saliente, tal como se explicó con anterioridad en el primero, segundo, tercero y penúltimo párrafos en contestación al "Resultado Núm. 1 Observación Núm.1.AGF.14.MA.20.FISM" Por lo anterior expuesto las comisiones bancarias por penalizaciones efectuadas por la Institución Bancaria cargadas al cuenta del FONDO no son imputables al Licenciado en Contaduría...

... por haber obtenido su encargo de Tesorero Municipal del IX Ayuntamiento de este Municipio de Bahía de Banderas Nayarit en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de Septiembre de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2014, concluyendo que esta observación solo recae en el entonces Tesorero Municipal del VIII Ayuntamiento Contador Público...

... por haber expedido en su tiempo los cheques señalados sin contar con los fondos para su cobro.

Como soporte de lo manifestado se anexan impresiones certificadas de las pólizas contables del SAACG.net con las que se registraron los cheques 06, 10 y 13 en el que podrán verificar las fechas de su expedición, asimismo se anexan impresiones certificadas de los estados de cuenta bancarios de los meses de Julio, Agosto y Octubre de 2014, en los que podrá visualizar la fecha en que intentaron cobrarse los cheques en mención así como las comisiones cargadas por la devolución de los cheques sin fondos, el acta de fecha 17 de Septiembre de 2015, correspondiente a la Primer Sesión Ordinaria de Cabildo de este IX Ayuntamiento, en el que se da la aprobación del nombramiento otorgado al Licenciado en Contaduría ...

... como Tesorero en la presente Administración Municipal quedó anexa en el Último párrafo de la contestación al "Resultado Núm. 1 Observación Núm.1.AGF.14.MA.20.FISM". (Se anexan 12 fojas) ANEXO E.

Así mismo en relación a la Administración del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, al funcionario el C. ...

... Tesorero Municipal, presenta un tanto de (8 fojas certificadas) ANEXO E.

De conformidad a lo que se señala en esta observación, se puede apreciar que la póliza D01813 por la cantidad de \$2,248.08 de fecha 31 del Mes de Octubre del año 2014 correspondiente al ejercicio fiscal 2014 del H. IX Ayuntamiento Constitucional, por tanto compete a esta Administración tal observación precizarla.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que lo argumentado y los estados de cuentas bancarios remitidos confirman lo observado; con respecto a que todos los cargos competen y son responsabilidad del tesorero del H. VIII Ayuntamiento, este hecho no es correcto toda vez que como lo señala en su argumento el tesorero del H. IX Ayuntamiento tenía conocimiento de los cheques que se encontraban en circulación y de los saldos de la cuenta bancaria por los cargos por comisiones dentro de su periodo si se considera su responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,471.16 (cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 16/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 8 de Julio de 2013 al 17 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.20.FISM

De la revisión a los estados de cuenta bancarios de la cuenta contable «1112-02-001-05» denominada «Cta. 0194937767 BBVA Bancomer», y de la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se efectuaron traspasos a otras cuentas bancarias, de los cuales no se acredita que cumplen con los fines del fondo, toda vez que no se comprobaron y justificaron pagos efectuados

por la cantidad de \$8,227,952.32 (ocho millones doscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos pesos 32/100 moneda nacional), por lo que no fue posible corroborar el destino del ejercicio del gasto. Importe que se integra de la siguiente forma:

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Cuenta a la que se transfirió	
02/06/2014	D00760	1,000,000.00	1112-01-001	Cta. 0480783412 Bancomer
10/06/2014	D00761	1,000,000.00	1112-01-001	Cta. 0480783412 Bancomer
13/06/2014	D00722	1,500,000.00	1112-01-002	Cta. 0148879168 Bancomer
13/06/2014	D00723	1,613,000.00	1112-01-010	Cta. 0000157426 Banco del Bajío
30/06/2014	D00762	1,000,000.00	1112-01-001	Cta. 0480783412 Bancomer
30/06/2014	D00762	29,500.00	1112-01-001	Cta. 0480783412 Bancomer
04/08/2014	D01228	1,000,000.00	1112-01-001	Cta. 0480783412 Bancomer
15/08/2014	D01215	40,121.00	1112-01-001	Cta. 0480783412 Bancomer
02/09/2014	D01629	1,045,331.32	1112-01-002	Cta. 0148879168 Bancomer
Total		8,227,952.32		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,227,952.32 (ocho millones doscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Así mismo en relación a la Administración del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, por el funcionario el C. ...

... Tesorero Municipal. Dicha respuesta está integrada en el (ANEXO E de 8 fojas certificadas).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite la documentación que compruebe y justifique los pagos observados, y que acredite que cumplen con la finalidad del fondo; aunado a ello los argumentos solamente manifiestan las obligaciones que existen de aplicar correctamente los recursos sin que aporte elementos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$8,227,952.32 (ocho millones doscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos pesos 32/100 moneda nacional),

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.20.FISM

El ayuntamiento no acreditó, que los recursos del FISMDF correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable, ya que no proporcionó la información requerida para tales efectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracciones I, y II, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; los numerales 2.2; 2.3.1, fracciones II y III; y 2.4, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014; y del Acuerdo Modificatorio, publicado el 23 de mayo de 2014.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 8 de Julio de 2013 al 17 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 65, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Le informo que la presente Administración de este Municipio de Bahía de Banderas que entró en funciones a partir del 17 de Septiembre de 2014, ejerció los recursos que le fueron transferidos del FISM 2014 así como los rendimientos percibidos durante el periodo del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de forma correcta y proporcional conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior en virtud de que estos recursos fueron ejercidos en obras realizadas en localidades con alto nivel de rezago social en Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), las cuales fueron la ampliación de red del drenaje sanitario en diversas calles de las colonias Javier Ovando de la localidad de Bucerías y de la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales, ambas del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit. Dichas obras se realizaron con apego a los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del 14/02/2014 y cumpliendo además lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Coordinación Fiscal misma que cita que el destino de los recursos del fondo serán entre otros rubros: El Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje.

Aunado a lo anterior la presente Administración del IX Ayuntamiento para la planeación del ejercicio de los recursos transferidos se apegó a su vez a la publicación realizada por la Secretaria de Desarrollo Social en su página web http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Zonas_de_Atencion_Prioritaria_2015 en la cual se establecen las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) siendo para las obras realizadas con el FONDO III, las siguientes.

Obras Realizadas Del 17/09/2014 Al 31/12/2014 Por La Presente Administración Con Recurso Fondo (FISM)	Clave de Localidad	ZAP
Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en diferentes calles de la colonia Javier Ovando en localidad de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas. Nayarit.	180200013	268
Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Diferentes calles de la colonia Rinconada San Isidro en localidad de Mezcales, Municipio de Bahía de Banderas. Nayarit.	180200053	054-A

Para acreditar lo anteriormente señalado aparte de proporcionar el Link de la página de la Secretaría de Desarrollo Social, se anexa como evidencia al presente, copia certificada de los contratos de obra citadas en el cuadro anterior y anexos a cada contrato los mapas de las zonas en las que se realizaron las obras en mención. (Se anexan 22 fojas). ANEXO F

Por lo anteriormente expuesto se pide respetuosamente se eximan de la responsabilidad que genera el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.20.FISM a los Funcionarios; Licenciado...

Presidente Municipal y al Licenciado en Contaduría ...

Tesorero Municipal, que ocuparon sus encargos del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014. Lo anterior por haber solventado y comprobado con los argumentos y evidencias proporcionadas, que la Administración del IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit si aplicó los recursos ministrados durante el periodo citado conforme a lo establecido en el Artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Publicados el 14 de febrero de 2014.

Así mismo en relación a la Administración del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, al funcionario C...

..., Presidente Municipal, presenta un tanto de 3 fojas certificadas.. ANEXO F

Relativo a la presente observación, debo precisar que como ya se mencionó anteriormente los recursos del FISMDF, estos fueron debidamente ejercidos en la administración que el suscrito presidió, dejándome en estado de indefensión el que no se hubiese proporcionado la información relativa, la cual sostengo que se encuentra en los archivos de gobierno municipal de Bahía de Banderas, por lo que se ratifica que los rendimientos se ejercieron en los rubros y en la proporción específica en la Ley.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó la documentación para acreditar que los recursos del FISMDF, se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable, la proporción de la aplicación de los recursos es respecto a la totalidad de los recursos ejercidos del fondo y no solo de los recursos ejercidos por un periodo, que como se señala concluye el ejercicio y por consiguiente su aplicación complementa los recursos que fueron aplicados anteriormente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 8 de Julio de 2013 al 17 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.20.FISM

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas no reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral de acuerdo a lo siguiente: del Formato Único solo reportó el segundo y tercer trimestre; del formato nivel financiero solo reportó el tercer trimestre, no presentó las fichas de indicadores sobre resultado, avances e impacto de los programas y proyectos en el cumplimiento de objetivos y metas. El índice general de transparencia de los informes entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es del 25.0%, lo que nos muestra que existe deficiencias en la transparencia y rendición de cuentas del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracciones I y II párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 18 de Septiembre de 2011 al 17 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109 y 119 fracciones IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 fracciones IV y V, y 47 fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Se entrega la información solicitada, por los funcionarios, Lic. Gustavo Curiel Flores, y Arq. Alejandro Flores González Dir. De Planeación y Desarrollo del H. IX y VIII Ayuntamiento, respectivamente.

El señalado como presunto responsable al Director de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, del H. IX Ayuntamiento Constitucional, argumenta respecto a la observación en comento; en tiempo y forma se le solicito al Tesorero Municipal la información correspondiente para ser evaluada, dictaminada y en su caso rectificada, mas sin embargo no hubo respuesta al respecto.

Argumento del Director de Planeación y Desarrollo del H. IX Ayuntamiento.

AL RESPECTO DE ESTA OBSERVACION, POR LO QUE COMPETE A ESTE SERVIDOR SE RELACIONA CON LA CAPTURA EN EL SISTEMA DEL FORMATO UNICO DE HACIENDA DE LOS INDICADORES DEL FONDO 3 (FISM) Y DE ACUERDO AL CALENDARIO ANUAL DE PRESENTACION CORRESPONDEN A EL TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014. AL RESPECTO SE COMENTA QUE EL SISTEMA

ES COMPLICADO EN SU FUNCIONAMIENTO YA QUE ES OBLIGACION DEL MUNICIPIO CAPTURAR LA INFORMACION PERO NO SE TIENE LA FACULTAD DE SUBIRLA AL SISTEMA QUEDANDO ESTA EN UNA TERCERA PERSONA AJENA A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. ADEMÁS EL MUNICIPIO CAPTURA SU INFORMACION Y ESTA NO ES INTEGRADA DE INMEDIATO AL SISTEMA DE HACIENDA, PARA ELLO EL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT, SIRVE DE INTERMEDIARIO PARA REVISAR Y SUBIR AL SISTEMA UNICO LA INFORMACION CAPTURADA POR EL MUNICIPIO. ES EN ESTA FASE DONDE EL MUNICIPIO PIERDE LA CAPACIDAD Y QUEDA EN ESTADO DE INDEFENSION. NUESTRA CAPTURA SI SE CUMPLE AL DEMOSTRAR CON COPIA DE LAS PANTALLAS CAPTURADAS Y LOS FOLIOS DE LAS MISMAS.

ESTA SITUACION OPERATIVA TIENE ELEMENTOS PARA SER SOLVENTADA LA OBSERVACION, YA QUE LA INFORMACION ES CAPTURADA PERO NOS ES NUESTRA FACULTAD SUBIRLA AL SISTEMA Y DESCONOCEMOS LAS CAUSAS SI ES O NO PROCESADA, YA QUE EL SISTEMA NO TIENE RETROALIMENTACION. LO ANTERIOR CAUSA INDEFENSION.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos presentados no desvirtúan lo observado, por otra parte nuestra fuente de información es el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ella fue verificada la información que en el ejercicio 2014 se reportó por parte del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 18 de Septiembre de 2011 al 17 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas informó a sus habitantes sobre el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y los beneficiarios así como los resultados alcanzados al término del ejercicio, de igual forma verificamos dicha información de la difusión pública sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, nos presentan la evidencia de los medios locales de difusión y su página electrónica de Internet.

En cumplimiento del artículo 33 inciso b) fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.20.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras número 1832014001303 y 1832014005306, denominadas “Ampliación de red de drenaje sanitario en diferentes calles de la localidad de Bucerías” y “Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la localidad de Mezcales”, respectivamente, se observó que el Ayuntamiento no llevó a cabo la evaluación de las propuestas.

Esta información fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/MA.20FISM/SDC-01/2015 del 9 de julio de 2015, al cual respondió el Ayuntamiento mediante el oficio PM-275/IX/2015, sin contener la información solicitada.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado para garantizar la transparencia en los procesos de licitación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 35, segundo y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 7 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: subdirector de licitaciones y adquisiciones del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número PM-383/IX/2015 el presidente municipal del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, remitió a través de la copia certificada del oficio PM-SL-190/2015 la respuesta del subdirector de licitaciones y adjudicaciones del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, manifestando lo siguiente:

En el oficio PM-383/IX/2015, manifiestan:
... Se anexan (2 fojas y 2CD) Anexo G.

Anexo al oficio PM-SL-190/2015 de las 2 fojas, remiten 14 (catorce) imágenes fotográficas y un video.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en el oficio PM-SL-190/2015 no remiten argumentos respecto a esta observación, ya que la información contenida en los cd, corresponde a 14 (catorce) imágenes fotográficas de la ejecución de la obra “Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales” y en el archivo de video contiene la filmación de la instalación del tubo de fo.fo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirector de licitaciones y adquisiciones del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.20.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 1832014005306 denominada “Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales”, se observó que en las tarjetas de precios unitarios presentadas la empresa contratista menciona la aplicación del 0.50% por el concepto denominado SECODAM, sin embargo al revisar el cálculo aritmético de dicho cargo, se identificó que la empresa aplicó el 0.41225%, cuya diferencia corresponde a un importe no retenido de \$1,097.05 (Mil noventa y siete pesos 05/100 moneda nacional), tal como se describe a continuación.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CÁLCULO ERRONEO DEL 5 AL MILLAR EN TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Estimaciones antes de IVA		Retención %		
		Contratista 0.0050	Verificado por el OFS 0.0041225	Diferencia 0.0008775
Estimación 1	517,212.64	2,586.06	2132.21	453.85
Estimación 2	527,000.89	2,635.00	2172.56	462.44
Estimación 3 (finiquito)	205,997.03	1,029.99	849.22	180.76
Totales		6,251.05	5,153.99	1,097.05

Fuente: Contrato BADEBA-OP-FONDOIII-001/2014 del 14 de noviembre de 2014, estimaciones 1,2 y 3 finiquito, tarjetas de los precios unitarios, facturas 207, 208, 222, pólizas de cheque números 20, 21 y 24 y copia de la impresión del registro de la transferencia número 270115.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,097.05 (un mil noventa y siete pesos 05/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de licitaciones y adquisiciones del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número PM-383/IX/2015 el presidente municipal del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, remitió a través de la copia certificada del oficio PM-SL-190/2015 la respuesta del subdirector de licitaciones y adjudicaciones del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, en donde manifiesta lo siguiente:

En lo que se refiere a las retenciones en estimaciones, esta subdirección de Licitaciones y Adquisiciones no cuenta con las facultades de recibir, revisar ni dar seguimiento a las estimaciones para su pago, toda vez que solo lleva a cabo los procesos de licitación hasta la firma de contrato y los turna para su seguimiento y ejecución de la obra a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

No obstante lo anterior mediante copia certificada del oficio número OP/27-B-09/2015 el director de obras y servicios públicos municipales, manifestó respecto al resultado 8 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.20.FISM remitir lo siguiente:

...*El recibo de los pagos por lo correspondiente al pago de .005 al millar en tarjetas de precios unitarios, por cálculo erróneo,...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remite el reintegro por el cálculo erróneo, manifestado como respuesta al resultado 8 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.20.FISM.

Respecto a las facultades del subdirector de licitaciones y adjudicaciones del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, las tarjetas de precios unitarios forman parte de las propuestas económicas de las empresas contratistas y su evaluación corresponde al área constituida para llevar a cabo las licitaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,097.05 (un mil noventa y siete pesos 05/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de licitaciones y adquisiciones del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.20.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 1832014005306 denominada "Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales", se observó que el Ayuntamiento pagó en exceso un importe de \$54,514.97 (cincuenta y cuatro mil quinientos catorce pesos 97/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a una inadecuada evaluación de las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista en la propuesta económica, y de las tarjetas de los precios unitarios extraordinarios.

Respecto al concepto 7 denominado "Instalación de tubería de PVC serie 20 para alcantarillado sanitario de (10") de diámetro, incluye: carga y descarga, almacenamiento de los materiales, herramienta menor, y lo necesario para su correcta instalación" la empresa contratista consideró un rendimiento de la mano de obra de 30.00 metros lineales por jornal, el cual se encuentra fuera de los parámetros normales establecidos ya que en la obra similar de alcantarillado sanitario ejecutada en la localidad de Bucerías realizada por esa misma instancia pública, se consideró un rendimiento de 50.00 metros lineales.

Respecto al concepto 9 denominado "Pozo de visita tipo común de 1.00 a 1.50 metros de profundidad incluye plantilla de tabique, base de mampostería de piedra, asentada, junteada, muro de ladrillo rojo recocido con aplanado en muro interior a base de mort-cem prop. 1:3, escalones de fo.fo., acarreo a 1ra estación de 20.00 metros de distancia, incluye: excavación y relleno" la empresa contratista consideró dentro del análisis de precios unitarios 505 piezas de ladrillo de lama de 7x14x28, sin embargo, el número requerido de acuerdo con el cálculo realizado

por el Órgano de Fiscalización Superior, es de 367 piezas, las cuales se obtuvieron considerando 21 piezas de ladrillo por hilada, en 16 hiladas, además del 5 por ciento de mermas.

Por lo anterior y considerando los rendimientos de mano de obra y las cantidades de materiales realmente requeridas, éste Órgano de Fiscalización Superior procedió a realizar el cálculo de los precios unitarios reales de los conceptos señalados, estos precios fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista.

En la tarjeta de la instalación de tubería de PVC serie 20 para alcantarillado sanitario de (10") de diámetro se consideraron las mismas cantidades de materiales y de mano de obra, modificando solamente el rendimiento antes descrito; de igual forma en la tarjeta del precio unitario del pozo de visita tipo común de 1.00 a 1.50 metros de profundidad, se reemplazó el número de piezas realmente requeridas de ladrillo de lama; y una vez calculados los costos directos, se les aplicaron los mismos porcentajes de indirectos (8.58%), financiamiento (0.03%), utilidad (11.67%) y SECODAM (0.50). Lo anterior originó una diferencia en sus costos reales, que al ser multiplicada por los volúmenes estimados y pagados produjo el pago en exceso de acuerdo a la siguiente tabla.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Clave	Concepto de obra	Unidad	Precio unitario			Volumen pagado (\$)	Monto Observado (\$)
			Contratista	Verificado por el OFS	Diferencia		
7	Instalación de tubería de PVC serie 20 para alcantarillado sanitario de (10") de diámetro, incluye carga y descarga, almacenamiento de los materiales, herramienta menor, y lo necesario para su correcta instalación.	ml	62.45	45.45	17.00	1,121.18	19,060.06
9	Pozo de visita tipo común de 1.00 a 1.50m de profundidad incluye plantilla de tabique, base de mampostería de piedra, asentada, junteada, muro de ladrillo rojo recocido con aplanado en muro interior a base de mort-cem prop. 1:3, escalones de fo.fo., acarreo a 1ra estación de 20.00 mts de distancia, incluye: excavación y relleno.	pza	6,952.89	6,104.77	848.12	8.00	6,784.96
Subtotal							25,845.02
16% IVA							4,135.20
Total							29,980.22

FUENTE: Contrato BADEBA-OP-FONDOIII-001/2014 del 14 de noviembre de 2014, estimaciones 1,2 y 3, tarjetas de los precios unitarios 7 y 9 facturas 207, 208, 222 y 223, pólizas de cheque números 20, 21 y 24 y copia de la impresión del registro de la transferencia número 270115.

Así mismo en las tarjetas de precios unitarios extraordinarios de los pozo de visita tipo común de profundidades: 1.50 a 2.00 metros, 2.00 a 2.50 metros, 2.50 a 3.00 metros y de 3.00 a 3.50 metros, la empresa contratista consideró 540, 730, 1022 y 1208 piezas de ladrillo de lama de 7x14x28, sin embargo, el número requerido de acuerdo con el cálculo realizado por el Órgano de Fiscalización Superior es de 489, 611, 733 y 856 piezas respectivamente, las cuales se obtuvieron considerando 21 piezas de ladrillo por hilada, en 22, 27, 33 y 39 hiladas respectivamente, más 5 por ciento de mermas, generando un pago en exceso por un importe de \$24,534.75 (veinticuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo anterior y considerando las cantidades de materiales realmente requeridas, éste Órgano de Fiscalización Superior procedió a realizar el cálculo de los precios unitarios reales de los conceptos extraordinarios señalados, estos precios fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista.

En las tarjetas respectivas se reemplazó el número de piezas realmente requeridas de ladrillo de lama; y una vez calculados los costos directos, se les aplicaron los mismos porcentajes de indirectos (8.58%), financiamiento (0.03%), utilidad (11.67%) y SECODAM (0.50), originándose una diferencia en sus costos reales, que al ser multiplicada por los volúmenes estimados y pagados produjo el pago en exceso siguiente.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Clave	Concepto de obra	Unidad	Precio unitario			Volumen pagado (\$)	Monto Observado (\$)
			Contratista	Verificado por el OFS	Diferencia		
PUFC-01	Pozo de visita tipo común de 1.50 a 2.00 de profundidad incluye plantilla de tabique, base de mampostería de piedra, asentada, junteada, muro de ladrillo rojo recocido con aplanado en muro interior a base de mort-cem prop. 1:3, escalones de fo.fo., acarreo a 1ra estación de 20.00 mts de distancia, incluye: excavación y relleno.	pza	8,792.61	8,655.96	136.65	11	1,503.15
PUFC-02	Pozo de visita tipo común de 2.00 a 2.50 de profundidad incluye plantilla de tabique, base de mampostería de piedra, asentada, junteada, muro de ladrillo rojo recocido con aplanado en muro interior a base de mort-cem prop. 1:3, escalones de fo.fo., acarreo a 1ra estación de 20.00 mts de distancia, incluye: excavación y relleno.	pza	10,706.31	9,069.24	1,637.07	3	4,911.21
PUFC-03	Pozo de visita tipo común de 2.50 a 3.00 de profundidad incluye plantilla de tabique, base de mampostería de piedra, asentada, junteada, muro de ladrillo rojo recocido con aplanado en muro interior a base de mort-cem prop. 1:3, escalones de fo.fo., acarreo a 1ra estación de 20.00 mts de distancia, incluye: excavación y relleno.	pza	12,995.19	11,031.25	1,963.94	4	7,855.76
PUFC-04	Pozo de visita tipo común de 3.00 a 3.50 de profundidad incluye plantilla de tabique, base de mampostería de piedra, asentada, junteada, muro de ladrillo rojo recocido con aplanado en muro interior a base de mort-cem prop. 1:3, escalones de fo.fo., acarreo a 1ra estación de 20.00 mts de distancia, incluye: excavación y relleno.	pza	15,075.38	12,781.87	2,293.51	3	6,880.53
						Subtotal	21,150.65
						16% IVA	3,384.10
						Total	24,534.75

FUENTE: Contrato BADEBA-OP-FONDOIII-001/2014 del 14 de noviembre de 2014, estimaciones 1,2 y 3, tarjetas de los precios unitarios extraordinarios, facturas 207, 208, 222 y 223, pólizas de cheque números 20, 21 y 24 y copia de la impresión del registro de la transferencia número 270115.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada evaluación de la propuesta, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 35, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas séptima denominada "forma de pago", octava denominada "reintegro de percepciones", décimo cuarta denominada "supervisión de las obras" del contrato de obra pública BADEBA-OP-FONDOIII-001/2014 del 14 de noviembre de 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$54,514.97 (cincuenta y cuatro mil quinientos catorce pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos; subdirector de licitaciones y adquisiciones del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número PM-383/IX/2015 el presidente municipal del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, remitió a través de la copia certificada del oficio PM-SL-190/2015 la respuesta del subdirector de licitaciones y adjudicaciones del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, mediante la copia certificada del oficio número OP/27-B-09/2015 y copia certificada de oficio sin número la respuesta del director de obras y servicios públicos municipales, los siguientes argumentos:

Mediante la copia certificada del oficio número PM-SL-190/2015 el subdirector de licitaciones y adjudicaciones del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, manifestó lo siguiente:

Respecto a la obra denominada "Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales" concepto 7 denominado "Instalación de tubería de PVC serie 20 para alcantarillado sanitario de (10") de diámetro, donde se observa que la empresa consideró un rendimiento de la mano de obra de 30.00 ml por jornal y en obra similar de alcantarillado sanitario ejecutada en la localidad de Bucerías se consideró un rendimiento de 50.00 metros lineales; dicha diferencia se debe a que las condiciones de ejecución de cada una de las obras fueron distintas toda vez que en la obra de la colonia Rinconada San Isidro de Mezcales se encuentra en una zona habitada, lo que difiere con la obra ejecutada en Bucerías.

- *Cruce de carretera, lo que implica el paso del tráfico intermitente y en consecuencia se debe seccionar la excavación e instalación de la tubería, lo que reduce los rendimientos.*
- *Existen excavaciones de más de tres metros de profundidad para la colocación de la tubería.*
- *Red de agua potable, así como la fibra óptica existente, durante la ejecución de la obra.*
- *Los accesos y la maniobrabilidad es distinta en ambas obras, toda vez que en la obra de la colonia Rinconada San Isidro de Mezcales se encuentra en una zona habitada, lo que difiere con la obra ejecutada en Bucerías.*
- *Dado lo anterior las empresas participantes consideraron sus rendimientos de manera distinta, (Se adjunta evidencia fotográfica y video en archivos digitales).*

Respecto a la obra denominada "Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales" concepto 9 denominado "Pozo de visita tipo común de 1.00 a 1.50 metros de profundidad incluye plantilla de tabique, base de mampostería de piedra, asentada, juntada, muro de ladrillo rojo recocido con aplanado en muro interior a base de mort-cem prop.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1:3...” donde la empresa contratista consideró dentro del análisis de precios unitarios 505 piezas de ladrillo de lama de 7x14x28, sin embargo el número requerido de acuerdo con el cálculo realizado por el Órgano de Fiscalización Superior es de 367 piezas, las cuales se obtuvieron considerando 21 piezas de ladrillo por hilada, en 16 hiladas, además del 5 por ciento de mermas.

Si bien es cierto que para la construcción del pozo de visita de hasta 1.50 metros de profundidad se requieren 16 hiladas de ladrillo (se adjunta evidencia fotográfica) además del porcentaje de mermas, la diferencia de piezas que consideró el contratista en su tarjeta de análisis de precios unitarios, fueron utilizadas en la plantilla de tabique, tal como se solicita en la descripción del concepto, así como la elaboración de medias cañas en cada pozo de visita.

En lo que se refiere a los precios unitarios extraordinarios que se generan en la ejecución de la obra, esta Subdirección de Licitaciones y Adquisiciones no cuenta con las facultades de recibir, revisar ni dar seguimiento a los mismos, toda vez que solo lleva a cabo los procesos de licitación hasta la firma de contrato y los turna para su seguimiento y ejecución de la obra a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Anexa 2(dos) cd, conteniendo en ambos las mismas 14 (catorce) imágenes fotográficas y un video con duración de 1 minuto.

Mediante copia certificada del oficio número OP/27-B-09/2015 el director de obras y servicios públicos municipales, manifestó lo siguiente:

Por las observaciones que son el resultado de la revisión documental que realizó el Órgano de Fiscalización Superior al expediente unitario de la obra número 1832014005306 denominada “Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales”, y por lo observado al ayuntamiento del pago supuesto en exceso de un importe de \$54,514.97 IVA incluido, debido a una inadecuada evaluación de las tarjetas de precios unitarios por la empresa contratista en la propuesta económica y de las tarjetas de precios unitarios extraordinarios, les hago llegar copia del Convenio Modificatorio realizado para ampliar el monto de los trabajos pactados y no considerado, a lo cual está el manifiesto en la diferencia de la observación de la cantidad antes mencionada, con un reporte justificativo de los trabajos realizados, motivo de las observaciones.

**Reporte justificativo de los trabajos de obra. Observados por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.*

**El recibo de los pagos por lo correspondiente al pago de .005 al millar en tarjetas de precios unitarios, por cálculo erróneo,
Como anexo en este escrito con el número 1.*

Anexa copia certificada en cuatro fojas del oficio número OP/27-B-09/2015, con los argumentos del director de obras y servicios públicos municipales.

Así mismo mediante copia certificada de oficio sin número el director de obras y servicios públicos municipales, manifestó lo siguiente:

Realizada a la obra denominada Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-001/2014, donde se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de trabajo por un importe total de \$54,514.97 IVA

incluido, debido a la inadecuada evaluación de las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista en la propuesta económica, y de las tarjetas de precios extraordinarias.

Se realizaron estudios y análisis para verificar que las observaciones mencionadas fueran válidas, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Verificación 1

Se menciona respecto al concepto 7 denominado “Instalación de tubería... se consideró un rendimiento de 50.00 metros lineales.

Respecto a esta observación se hace la aclaración que las colonias de ambas obras se encuentran con diferente densidad constructiva, se hace mención de esto ya que al realizar la excavaciones, nos encontramos con instalaciones especiales como son de agua potable, fibras ópticas, hasta líneas clandestinas de red eléctrica por lo que la velocidad con la que se instalaba la tubería era más interrumpida. De igual forma se hace mención que los tipos de suelo son distintos, ya que en la localidad de Bucerías, tenemos un tipo de suelo arenoso-arcilloso y grava-arena; en la colonia Rinconada San Isidro contamos con un material inestable arena-limoso y en algunas parte hasta escombros resultaba de las excavaciones, con lo que se contaba con muchos derrumbes.

Verificación 2

Respecto al concepto 9 denominado “Pozo de visita tipo común de 1.00 a 1.50... de acuerdo con el cálculo realizado por el Órgano de Fiscalización Superior es de 367 piezas.

Respecto a esta observación, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, realizó sondeos para verificar que lo mencionado sea lo correcto, en nuestras pruebas obtuvimos el resultado de 512 piezas de ladrillo de lama recocido 7x14x28, siguiendo el método constructivo que nos marca OROMAPAS, se consideraron las piezas por hilada, mermas desperdicios, lavaderos, reforzamiento para caídas adosadas y encofrados. Estas pruebas se realizaron de igual forma con los demás pozos de visita considerados en el catálogo de diferentes alturas.

Anexa copia certificada en dos fojas de oficio sin número con argumentos del director de obras y servicios públicos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no es válido el argumento respecto a que se redujo el rendimiento por el cruce de la carretera, ya que el suministro de la tubería está considerado en el concepto independiente número 017, denominado “Suministro de tubería de PVC... incluye acarreo al sitio de la obra...”; asimismo la colonia Rinconada de San Isidro es de fácil acceso, por lo que el tráfico intermitente no representa un problema para el suministro ya que resultaría incoherente que lo hubiesen realizado en el cruce de la carretera y su traslado haya sido afectado por el tráfico.

El único concepto cuyo rendimiento de la excavación e instalación estaría sujeto al paso del tráfico sería el concepto número 018 correspondiente a la tubería de Fo.Fo., ya que se ejecutó en los 26 (veintiséis) metros del ancho de la carretera, sin embargo este concepto no fue observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Respecto a que el rendimiento para la instalación de la tubería se ve afectado por la existencia de la red de agua potable, fibra óptica, así como líneas clandestinas de red eléctrica encontradas al realizar la excavación durante la ejecución de la obra; se precisa que el precio unitario para la instalación de la tubería de PVC, forma parte de la propuesta económica, por lo que su elaboración se llevó a cabo en el proceso de su adjudicación y no durante la ejecución de la obra. Además el ayuntamiento consideró en el catálogo de conceptos el sondeo a mano para localizar las instalaciones como concepto independiente.

Por otra parte, respecto al número de piezas de ladrillo rojo recocido de 7x14x28 en la ejecución de los pozos de visita, tomando en consideración las imágenes fotográficas remitidas en este periodo de solventaciones, se contabilizan 26 piezas en la base mayor y 14 piezas en la base menor, por lo que al realizar el cálculo de la media resultan 20 piezas, y si se le adiciona 5% de mermas y desperdicios resulta 21 piezas, más 5% para lavaderos, reforzamiento para caídas adosadas y encofrados, se obtienen 22 piezas, mismas que al ser multiplicadas por las 16 hiladas permite determinar un volumen de 352 piezas, 15 por debajo de las 367 piezas calculadas por este órgano fiscalizador para un pozo de visita tipo común de 1.00 a 1.50 metros.

Respecto al método constructivo que marca OROMAPAS manifestado, en la tarjeta de precios unitarios número "POZO01" elaborada por el propio organismo, denominada "Pozo de visita tipo común de 1.00 a 1.50 mts. de profundidad incluye: plantilla de tabique,..." dicho organismo considera que se requieren 280 piezas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$54,514.97 (cincuenta y cuatro mil quinientos catorce pesos 97/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos; subdirector de licitaciones y adquisiciones del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.20.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 1832014001303 denominada, "Ampliación de red de drenaje sanitario en diferentes calles de la localidad de Bucerías", se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte físico ni documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y pagados por el Ayuntamiento por un importe de \$3,317.60 (tres mil trescientos diecisiete pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Número	Concepto	Monto Observado (\$)
III	Servicios	
3.1	Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos	550.00
3.2	Implementación de medidas de protección y seguridad	550.00
3.3	Videograbación 1 hora	110.00
3.4	Juego de planos definitivos de la obra	550.00
VIII		
8.5	Letrero nominativo de obra	1,100.00
	Subtotal	2,860.00
	IVA	457.60
	Total	3,317.60

FUENTE: Contrato de obra BADEBA-OP-FONDOIII-002/2014 del 20 de noviembre de 2014, análisis de costos indirectos, estimaciones 1 y 2, reporte fotográfico de ambas estimaciones, facturas 35 y 36, póliza de cheque número 23 y copia de la impresión del registro de la transferencia número 0090912048.

Cabe mencionar que el plano definitivo de la obra presentado por el Ayuntamiento mediante el oficio número PM-275/IX/2015, fue realizado por el Ayuntamiento, no por la empresa contratista, ya que en él se identifica que fue elaborado por la subdirección de planeación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas octava denominada "reintegro de percepciones" y décimo cuarta denominada "supervisión de las obras" del contrato BADEBA-OP-FONDOIII-002/2014 del 20 de noviembre de 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,317.60 (tres mil trescientos diecisiete pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos; supervisor de obra del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número PM-383/IX/2015 el presidente municipal del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, remitió a través las copias certificadas de los oficios números OP/27-09/2015 y OP/27-B-09/2015 y copia certificada de oficio sin número la respuesta del director de obras y servicios públicos municipales; y copias certificadas de oficio sin número del supervisor de obra del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; los siguientes argumentos:

Mediante copias certificadas de los oficios números OP/27-09/2015 y OP/27-B-09/2015 el director de obras y servicios públicos municipales, manifestó lo siguiente:

Se da seguimiento enlazando la contestación a lo presentado, para el resultado No. 9, en los documentos comprobatorios de trabajos realizados, presentados en la contestación al acuerdo administrativo DCDA/31/2015 requerido... y de las observaciones No. 1.AEI.14.MA.20.FISM, del análisis documental del expediente unitario de obra número 1832014005306 denominada "Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales".

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Comprobando con verificaciones y memoria fotográfica de los trabajos realizados en la obra "Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales". Que se realizaron físicamente, documental y contablemente.

Localizada en el anexo no. 4, de la respuesta al Acuerdo Administrativo DCDA/31/2015...

Se da seguimiento y contestación, enlazando a lo presentando. Para el resultado No. 9, los documentos de las observaciones número 1.AEI.14.MA.20.FISM, del análisis documental del expediente unitario de la obra número 1832014005306 denominada "Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales" Conceptos de costos Indirectos pagados sin evidencia de su ejecución. Cuenta Pública 2014.

En los conceptos. III Servicios.

3.1 Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos \$550.00

3.2 Implementación de medidas de protección y seguridad \$550.00

8.5 Letrero nominativo de obra \$1,100.00

Total \$2,200.00+ 16%=\$2,552.00

Estos conceptos y montos omitidos en documentos de evidencia de su ejecución, son cubiertos por el Contratista, con recibo de caja, numero 3599 por concepto de reintegro de percepciones y/o otros ingresos extraordinarios, por pago realizado con fecha 25 de septiembre de 2015, esto fundamentado en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas Y Servicios... Mismas.

(El recibo de pago es presentado como anexo 1)

3.3.- Videograbación 1 hora, se presentara en el CD con toda la memoria fotográfica que se mantiene de la obra.

(Es presentado como anexo No. 2).

3.4.- juego de planos definitivos de la obra.

Presentado sellado por la dependencia de Oromapas, Proyecto integral Alcantarillado Sanitario

(Presentado en el anexo no. 3)

Además en el oficio OP/27-09/2015 el director de obras y servicios públicos municipales, manifestó lo siguiente:

Estos conceptos y montos omitidos en documentos de evidencia de su ejecución, son cubiertos por el Contratista, con recibo de caja, número 3599... (Presentado en el anexo no. 3)

Para el resultado 9, se presenta los documentos comprobatorios de trabajos realizado y de las observaciones 1.AEI.14.MA.20.FISM, del análisis documental del expediente unitario de obra número 1832014005306 denominada "Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales".

Comprobando con verificaciones y memoria fotográfica de los trabajos realizados en la obra “Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales”. Que se realizaron física, documental y contablemente.

Se presenta como anexo No. 4. Contenido

-Verificaciones comprobatorias de la obra “Ampliación de red de drenaje sanitario en la colonia Rinconada San Isidro de la localidad de Mezcales” a las observaciones realizadas, mostradas en las fojas de número 01 al número 12 y su anexo fotográfico correspondiente y copia de minutas de trabajo.

-CD con la memoria fotográfica de la obra.

Solo anexa las copias certificadas en 2 fojas del oficio OP/27-09/2015 el director de obras y servicios públicos municipales.

Por otra parte mediante oficio sin número en 30 copias certificadas el supervisor de obra del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; remitió argumentos del Resultado 9 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.20.FISM, misma que no corresponde a la presente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el recibo remitido no corresponde al número 3599 manifestado, sino al número 12281 por \$2,552.00 (dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) elaborado el 29 de septiembre de 2015, corresponde al reintegro por conceptos indirectos pagados sin evidencia de su ejecución observados de la obra Unidad Recreativa Santa Fé ubicada en San José del Valle.

Respecto a la videograbación de 1 hora, remiten un archivo de video con duración de 1 minuto, en donde se muestran las maniobras de la instalación de la tubería de fo.fo. en la carretera.

Además no remiten el juego de planos definitivos de la obra manifestados en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,317.60 (tres mil trescientos diecisiete pesos 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos; supervisor de obra del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.20.FISM

Del análisis documental e inspección física de la obra número 1832014001303 denominada, “Ampliación de red de drenaje sanitario en diferentes calles de la localidad de Bucerías”, se identificó que la obra no se encuentra en operación, ya que al realizar la apertura de 12 pozos de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

visita en la colona Paraíso del Indio, ninguno presentó flujo de desechos, no obstante que su entrega y recepción por parte de las autoridades locales, fue realizada el 26 de diciembre de 2014.

Esta omisión fue verificada por el personal del Órgano de Fiscalización Superior, en la inspección física registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.20-FISM-01 del 15 de julio de 2015.

Cabe mencionar que originalmente se tenía programada la ejecución del alcantarillado sanitario en las calles Camino Viejo a Valle entre Matamoros y Ramón Corona y calle Ramón Corona entre Matamoros y Camino Viejo a Valle; sin embargo la obra se ejecutó en las calles Héroes de la Patria, Ahuizotl, Moctezuma, Cuauhtémoc, Primavera y las Palmas lo anterior se identificó al realizar el análisis de los indicadores de desempeño de la Secretaría de Obras Públicas remitido a este órgano fiscalizador como programa anual de obra pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones I y III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II, III y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número PM-383/IX/2015 el presidente municipal del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, manifiesta el envío de los argumentos del director de planeación y desarrollo municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas en anexo C, sin embargo no se remite dicha información.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remiten argumentos respecto a lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros, auxiliares contables y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio PM-300/IX/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, se detectó que no se realizaron adquisiciones con cargo a los recursos del Fondo.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.20.FISM

De la revisión del expediente de Gastos Indirectos, se detectó que el ayuntamiento no remitió la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente a los gastos contabilizados en las siguientes pólizas por la cantidad de \$87,064.22 (ochenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), cabe mencionar que mediante oficio TM/IX/329/07/2015 de fecha 10 de agosto del 2015, se remiten solo copia simple de las pólizas emitidas por el sistema de contabilidad utilizado; y mediante oficio PM-327/IX/2015 de fecha 26 de agosto del 2015, señala que no fueron localizadas las pólizas con su documentación comprobatoria.

Fecha	Póliza	Cheque	Importe Registrado (\$)
15/05/2014	C01552	1	6,813.57
15/05/2014	C01553	2	5,813.57
29/05/2014	C01554	3	6,813.57
29/05/2014	C01555	4	5,813.57
13/06/2014	C01717	5	6,813.57
30/06/2014	C01978	6	6,813.57
11/07/2014	C02007	7	6,813.57
17/07/2014	C02369	8	3,487.81
28/07/2014	C02370	9	5,813.57
15/08/2014	C02648	10	6,813.57
28/08/2014	C02654	12	6,813.57
29/08/2014	C02649	11	5,813.57
29/08/2014	C02655	13	6,813.57
29/08/2014	C02656	14	5,813.57
Suma			87,064.22

Adicional a las pólizas anteriores en la póliza D01694 de fecha 12/09/2014, se registra la cancelación del cheque número 12, por la cantidad de \$6,813.57 (seis mil ochocientos trece pesos 57/100 moneda nacional), sin que se anexe a la misma el cheque cancelado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, apartado A, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$87,064.22 (ochenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A, fracciones V y VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Así mismo en relación a la Administración del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, al funcionario el C...

... Tesorero Municipal, Dicha respuesta está integrada en el ANEXO E (8 fojas certificadas).

La documentación requerida es(sic) esta observación las cuales fueron emitidas por el sistema de contabilidad utilizado, se encuentran en los archivos de Tesorería Municipal, según constancia validada por la contadora general del H.VIII Ayuntamiento Constitucional, Así mismo en la constancia de entrega recepción no se expresa la inexistencia o falta de los documentos (facturas) precisadas por lo que insisto esta se encuentran en los archivos correspondientes

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no proporcionó la documentación que compruebe y justifique, la aplicación en el rubro de gastos indirectos, para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$87,064.22 (ochenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.20.FISM

De la revisión del expediente de gastos indirectos y de las siguientes pólizas se detectó, que no anexó documentación que acredite que las remuneraciones pendientes de pago corresponden a trabajos de verificación y seguimiento de las obras y acciones realizadas con el fondo por la cantidad de \$42,285.14 (cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional). Es pertinente señalar que no han sido entregados ni cancelados los cheques emitidos para tal fin y proporcionados mediante oficio PM-327/IX/2015 de fecha 26 de agosto del 2015.

Fecha	Póliza	Cheque	Importe Registrado (\$)
11/09/2014	C02693	15	6,813.57
11/09/2014	C02694	16	5,813.57
11/09/2014	C02695	17	16,083.00
11/09/2014	C02696	18	13,575.00
Suma			42,285.14

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, apartado A, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$42,285.14 (cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, inciso A, fracciones V y VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Así mismo en relación a la Administración del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, al funcionario el C...

... Tesorero Municipal, Dicha respuesta está integrada en el ANEXO E (8 fojas certificadas).

Se hace mención que los cheques emitidos respecto de las pólizas C02693, C02694, C02695, C02696 de fechas 11 del mes de Agosto del año 2014 ya se encuentran cancelados los cuales quedaron debidamente registrados en la constancia de entrega recepción correspondiente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos difieren de la documentación proporcionada mediante oficio PM-327/IX/2015 de fecha 26 de agosto del 2015 y que hacen constar con los cheques originales presentados a este Órgano.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$42,285.14 (cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio PM-300/IX/2015, de fecha 10 de agosto de 2015, se detectó que no destino recursos del fondo para ser aplicados en el programa de desarrollo institucional en el ejercicio 2014.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.20.FISM

Se observa al Municipio de Bahía de Banderas por el bajo impacto de las obras y acciones ya que de acuerdo a la información del formato único reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solo ejerce el 28.5% del total de los recursos asignados al fondo, situación que no nos permitió evaluar hacia donde se orienta el recursos que nos permita evaluar el grado de contribución en el logro de objetivos planteados en la política pública del fondo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Encontramos incongruencias financieras entre la información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por un monto de \$2,933,054.00 (dos millones novecientos treinta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), y la información financiera de la cuenta pública 2014 registra un monto ejercido por la cantidad de \$10,411,987.09 (diez millones cuatrocientos once mil novecientos ochenta y siete pesos 09/100, moneda nacional), asimismo no tenemos la evidencia hacia que programas se orienta el 79% que aparece como traspasos, de los recursos del fondo; situación que limita nuestro análisis para determinar el impacto y contribución al logro de los objetivos planteados en la política pública. No obstante el monto asignado al Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal en el ejercicio 2014 fue por una cantidad de \$10,290,803.54 (diez millones doscientos noventa mil ochocientos tres pesos 54/100, moneda nacional).

Según estimaciones del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene 123,524 habitantes (83,247 habitantes en 2005); y 66 localidades (54 localidades en 2005); para 2010 CONEVAL definió que la clasificación de las localidades del municipio de acuerdo con su índice de rezago social era del 10.6% en grado de marginación medio con el 0.1% de la población en 7 localidades, el 24.2% en grado de marginación bajo con el 1.5% de la población en 16 localidades y el 65.1% de las localidades en el grado muy bajo de marginación con un 98.4% de la población en 43 localidades.

Los recursos del fondo se aplicaron con mayor porcentaje en las localidades de Mezcales y Bucerías, mismas que de acuerdo con el CONEVAL, tiene un grado de rezago social muy bajo.

En 2014, el fondo representó el 1.9% de los ingresos totales del municipio, el 2.8% de los ingresos propios, asimismo, significó el 28.3% de la inversión total del municipio en obra pública. Lo anterior muestra que el fondo tiene poco impacto en la obra pública realizada por el gobierno municipal, así como para los ingresos; el valor per cápita de la inversión ejercida del fondo fue de \$23.61 (veintitrés pesos 61/100, moneda nacional).

Con recursos del fondo en este ejercicio se realizaron solo 4 obras en Agua Potable, no pudimos evaluar el resto de los recursos asignados al fondo ya que solo ejercieron el 28.5% al programa de agua potable, que nos muestra deficiencias en el ejercicio del recurso.

El fondo atendió a uno de los servicios básicos prioritarios como lo es el agua potable, ejerciendo en este el 100% del recurso, se destinó a localidades que se encuentran distribuidas en el grado de marginación muy bajo, dejando de atender a localidades de grado de marginación medio.

Se observa al municipio la falta del cumplimiento de los objetivos del fondo ya que deja de invertir en programas prioritarios y que solo se invirtió en localidades que se encuentran en condiciones de rezago social muy bajo.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISMDF MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS Cuenta Pública 2014

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS DEL FISMDF	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% pagado del monto asignado)	28.5%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (diciembre) (% pagado del monto asignado)	28.5%

Indicador	Valor
I.3.- Cumplimiento de los avances físicos programados de la muestra de auditoría:	100%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FISM	
II.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.	100%
II.2.- Inversión ejercida en obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos por la LCF	0.0%
II.3.- Inversión en la cabecera municipal	0.0%
II.4.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0.0%
II.-5.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	100%
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño).[Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	BAJO
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto.	NO
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente.	NO
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	SI
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	SI
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%)	0%
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%)	N/D%
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Sí o No.	NO
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%)	2.5%
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%)	28.1%

FUENTE: Cierre del ejercicio 2014, estados financieros e información proporcionada por el Municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 78, 85 fracciones I y II, y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 18 de Septiembre de 2011 al 17 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de la contraloría y desarrollo administrativo; director de la contraloría y desarrollo administrativo del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones II, IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22 fracción IV, y 47 fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; ejercer la totalidad del monto asignado del FISM, a las prioridades del fondo con lo que se pueda aumentar la cobertura de servicios básicos en los que registran carencia, específicamente en alcantarillado, electrificación, mejorando las condiciones de bienestar social de la población en pobreza extrema y rezago social atendiendo los objetivos y política pública que se establecen para el fondo en la Ley de Coordinación Fiscal. Corregir las incongruencias financieras de la información que se reporta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los informes financieros.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	8,362,772.84	0.00	0.00	8,362,772.84
Auditoría de Obra Pública	283,199.02	0.00	224,269.40	58,929.62
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	8,645,971.86	0.00	224,269.40	8,421,702.46

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	17	1	16	1	8	7
Subtotal	17	1	16	1	8	7
Total	17	1	16	1	8	7

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$10,290,802.54 (diez millones doscientos noventa mil ochocientos dos pesos 54/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$10,290,802.54 (diez millones doscientos noventa mil ochocientos dos pesos 54/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$2,933,054.42 (dos millones novecientos treinta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 42/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$2,933,054.42 (dos millones novecientos treinta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 42/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta de autorización o justificación de las erogaciones; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la ley de coordinación fiscal; diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$8,362,772.84 (ocho millones trescientos sesenta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso a los límites establecidos en gastos indirectos y desarrollo institucional, y recursos aplicados en conceptos que no corresponden con la naturaleza de esos rubros; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la ley de coordinación fiscal.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de operación de obras concluidas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la

Hacienda Pública por \$58,929.62 (cincuenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos 62/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos improcedentes o en exceso.

Evaluación del Desempeño.- Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; inexistencia o deficiencias en los controles o registros.